

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Ref. interna: ULR/167-DVA-HU-2024.

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA; Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco.

Por recibido, escrito del veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado de la sociedad [REDACTED] titular de [REDACTED] en el que remitió cronograma de mejoras.

Analizada la documentación recibida y el estado del expediente administrativa, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Mediante oficio ULR/098-2024-R3-PR del ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se requirió a la sociedad [REDACTED], y a la licenciada [REDACTED], en sus calidades de propietario y regente del establecimiento [REDACTED], con número de inscripción [REDACTED] que en el plazo máximo de diez días hábiles presentaran el cronograma de mejoras solicitado por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que detallará las acciones y medidas las observaciones 1.9 y 2.27 documentadas en la auditoria de Buenas Prácticas de almacenamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

II. En cumplimiento de lo anterior, se recibió escrito descrito al inicio de la presente resolución, a través del cual se remitió cronograma de mejoras; el cual fue remitido a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas para su revisión y aprobación.

En virtud de ello, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio descrito, y se informa a la sociedad titular del establecimiento que la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, será la encargada de verificar las actividades y acciones descritas en el cronograma para subsanar los incumplimientos identificados en el oficio CE_UIF_2024-506, y notificara el resultado respectivo —en caso no se hubiere efectuado a la fecha—, por lo cual, se les insta a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos que se les realice por la mencionada unidad.

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 3, 4 números 6 y 18; 34, 37 y 39



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria; 6 letra s) y 27 de la Ley de Medicamentos; 17 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta unidad **RESUELVE**:

1. *Se tiene* por cumplido el requerimiento realizado mediante oficio ULR/098-2024-R3-PR, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por parte de la [REDACTED].
2. *Se toma* nota del medio electrónico [REDACTED]; y [REDACTED]; proporcionado por el licenciado [REDACTED].
3. *Se archiva* el presente expediente administrativo;
4. *Notifíquese.* –

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE
RUBRICADAS